

DECRETO DE ALCALDIA N° 1535/2020.
ZAPALLAR, 24 JUL 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2.489/2016 del Tribunal Electoral de la V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

Decreto de Alcaldía N° 508 de fecha 28 de Enero de 2019, donde se Aprueba Convenio de Colaboración, firmado entre la Municipalidad de Zapallar y la Clínica Los Carrera, de fecha 25 de Enero de 2019, en relación al Programa de Beneficios Salud para Todos,

Memorándum N° 65 de fecha 25 de Enero de 2019, que solicito decretar los siguientes Convenios; Convenio con Clínica Los Carrera, Convenio Clínica Los Carrera con la tarjeta Vecina.

DECRETO:

1° Ratifica y Aprueba, Prórroga Convenio de Colaboración, firmado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y CLÍNICA LOS CARRERA**, de fecha 25 de Enero de 2019, en relación al Programa de Beneficios Salud para todos.

2° Ratifica y Modifica, Convenio en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

TERCERO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.

El presente convenio entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR y la CLÍNICA LOS CARRERA, tendrá vigencia de un año, desde la fecha de aprobación del mismo y podrá prorrogarse si las partes, de forma expresa y por escrito lo convienen, determinado en dicho acto si regirán las mismas o diversas condiciones y beneficios y por el plazo que las partes de este convenio determinen.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del Decreto de Alcaldía que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, renovándose automáticamente si ninguna de las partes le pusiese término con al menos 30 días de anticipación, mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra.

DEBE DECIR:

TERCERO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio, entre LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR y la CLÍNICA LOS CARRERA, comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de un año, desde la fecha de aprobación del mismo y podrá prorrogarse si ninguna de las partes le pusiese término con al menos 30 días de anticipación, mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra.

3° **Establézcase**, que en todo lo no modificado regirá el convenio aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 508 de fecha 28 de Enero de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Finanzas
- 3.- Archivo: Dideco

CTL / ADM / DIDECO / SEC / aav



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 508 / 2019.

ZAPALLAR, 28 de Enero de 2019.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 65/2019 de fecha 25 de Enero de 2019, emitido por el Director (S) Desarrollo Comunitario.
- Convenio de Colaboración, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Clínica Los Carrera, de fecha 25 de Enero de 2019.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN, firmado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** y **CLÍNICA LOS CARRERA**, de fecha 25 de Enero de 2019, en relación al Programa de Beneficios Salud para Todos, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

II. DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. CLINICA LOS CARRERA
2. Oficina de Transparencia
3. Dideco
4. Archivo, Secretaría Municipal.

PMP / QTL / SEC / pfc.



CONVENIO DE COLABORACIÓN
Entre
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
CLINICA LOS CARRERA

En Zapallar, 25 de enero del 2019, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.960.626-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región; por la otra parte, **SERVISALUD S.A.** RUT 96.600.850-4, **SERVISALUD PRESTACIONES AMBULATORIAS** RUT N° 96.852.530-1 Y **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS S.A.** RUT 76.147.808-7, en adelante "**CLINICA LOS CARRERA**", representada por doña Carolina Colomer Espinosa, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en
han convenido el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

En virtud del presente convenio, **CLINICA LOS CARRERA**, otorgará, durante su vigencia, los beneficios de acuerdo a las disponibilidades personales y materiales y niveles de resolución de la clínica, los que se indican más adelante, a los beneficiarios que se señalan en el párrafo siguiente

La Municipalidad gestionará y administrará el Programa de Beneficios Salud para Todos. **Los beneficiarios** de este Convenio son los vecinos residentes de la comuna de Zapallar, que sean derivados directamente por el Departamento Social de acuerdo a los requisitos que se señalan más adelante.

Los beneficios, a los cuales podrán acceder los Beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

1. Subsidio municipal al copago de las prestaciones que Municipalidad indique otorgar, entendiéndose estas por: Consultas Médicas, Exámenes, Procedimientos, Cirugías, Hospitalizaciones y cualquier otra que la Clínica otorgue dentro de su cartera de servicios.



Condiciones que aplican a los beneficios:

1. Paciente debe ser derivado directamente por la Municipalidad, a través de los canales que ambas instituciones establezcan para el correcto funcionamiento del convenio.
2. Debe presentar al momento de su ingreso Carta de derivación y CI.
3. Debe estar registrado previamente en listado entregado por la Municipalidad a la Clínica, autorizando las prestaciones específicas a entregar.
4. Descuentos no acumulables con otros descuentos, promociones, programas o convenios.
5. Los descuentos a que se refiere esta cláusula tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
6. En el caso que la Clínica y/o Municipalidad, decida ofrecer otros productos y/o servicios con descuentos o valores preferenciales para los Beneficiarios, se consignarán en un anexo a este Convenio.

SEGUNDO: EXIGENCIAS PARA ACCEDER A LA ATENCION DEL PROGRAMA SOCIAL

El convenio entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Clínica Los Carrera consta en un programa de beneficios, a través del cual la Municipalidad subsidia el valor preferencial acordado para las prestaciones convenidas, para todos aquellos pacientes derivados directamente por la corporación.

Los Aranceles Preferentes, beneficios y el procedimiento vinculante para acceder al Programa Social, se detallan en **Anexo 1 del presente documento**.

TERCERO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR y la CLINICA LOS CARRERA, tendrá vigencia de un año, desde la fecha de aprobación del mismo y podrá prorrogarse si las partes, de forma expresa y por escrito lo convienen, determinando en dicho acto si registrarán las mismas o diversas condiciones y beneficios y por el plazo que las partes de este convenio determinen.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del Decreto de Alcaldía que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, renovándose automáticamente si ninguna de las partes le pusiese término con al menos 30 días de anticipación, mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra.



CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado del presente acuerdo y, especialmente, de aquella información que se ha entregado recíprocamente entre las partes, como de aquella que se entregue durante la vigencia del mismo. Ninguna de las partes podrá divulgar su contenido sin autorización expresa de la otra parte.

QUINTO: ARANCELES ASOCIADOS – FACTURACION Y COBRANZA

Los aranceles que corresponda pagar por cada una de las prestaciones médicas, son las señaladas en presente documento que se incorporan para el conocimiento de ambas partes en Anexo 1.

Respecto a la facturación, esta se realizará la primera semana de todos los meses, proceso durante el cual la clínica facturará las prestaciones entregadas a los beneficiarios del convenio, previo envío de Nómina la que será aprobada por la municipalidad.

El pago se realizará de manera mensual, durante los primeros 30 días contados desde la fecha de facturación.

La municipalidad se obliga al pago oportuno de todas las prestaciones sociales que haya adquirido con la CLINICA LOS CARRERA, para beneficio de los pacientes derivados por el PROGRAMA SOCIAL.

SEXTO: DESCUENTOS

Los descuentos no se aplicarán para Honorarios de los Equipos Médicos, ni en Patologías PAD, GES, CAEC, Planes preferentes o cerrados, cirugías paquetizadas de Isapres.

Los descuentos de este convenio son excluyentes con descuentos provenientes de otros convenios que puedan beneficiar al paciente. En esta situación, se aplicará el convenio que brinde mayor beneficio al paciente. (Ej. Cajas de compensación, Planes cerrados Isapres, etc.)

Los descuentos no se aplicarán en caso de mora o incumplimiento de los plazos establecidos.



SEPTIMO: LEGALES

La Municipalidad y LA CLINICA LOS CARRERA, serán responsables del buen manejo de este convenio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quilpué, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente Convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de la Municipalidad de Zapallar y uno en poder de LA CLINICA LOS CARRERA, y deberá ser ratificado mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

OCTAVO: PERSONERIA

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán, para actuar como Alcalde de la Municipalidad de Zapallar consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016 y de la personería de doña CAROLINA COLOMER ESPINOSA para representar a la CLINICA LOS CARRERA, consta en escritura pública de fecha dieciséis de mayo del año mil catorce, otorgada en la Notaria de Quilpué de Don CARLOS SWETT MUÑOZ, repertorio 1.515/2014, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



Gustavo Alessandri Bascuñán
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE

MUNICIPALIDAD ZAPALLAR

CAROLINA COLOMER ESPINOSA
GERENTE GENERAL
CLÍNICA LOS CARRERA